ACUERDO No. 0010

(19 NOV 2008)

"Por medio del cual se aprueba el proyecto de acuerdo sobre el cambio del objeto social de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P Oficial expuestas por la Gerencia en junta directiva realizada el día 19 de Noviembre de 2008"

La Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL. En uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y en especial la consagrada en el Art. 96 de la Ley 142 de 1994

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el acuerdo del concejo número 26 de 1989 por medio del cual se transformó la empresa se limitó el objeto social de la misma para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual impide que la empresa amplíe su espectro comercial.

Que sin embargo, al tenor de la ley 142 de 1994 las empresas de servicios públicos podrán tener multiplicidad de objetos para poder incursionar en nuevos negocios.

Que en reunión ordinaria de junta directiva del 19 de noviembre de 2008 se aprobó por unanimidad el texto de proyecto de acuerdo modificatorio del objeto social del IBAL S.A. E.S.P de conformidad con la solicitud presentada por el señor Gerente.

En merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el proyecto de acuerdo modificatorio del objeto social de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para que por conducto del Sr. Alcalde sea presentado al Concejo

R00010 T9 NOV 2008

Municipal, así: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el articulo 313 numeral 6 de la constitución política y en particular las que les confiere la ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 034 de 6 de junio de 1989 el Honorable Concejo Municipal de Ibagué creó el Instituto Ibaguereño de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" como entidad descentralizada de servicio público con personería jurídica propia y autonomía administrativa.

Que en su artículo 2° el mencionado Acuerdo Municipal le asigna al IBAL como su objeto "el estudio, diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio.

Que por Acuerdo 026 de 4 de junio de 1998 el honorable Concejo Municipal autoriza al Alcalde Municipal para que expida los actos administrativos tendientes a la transformación del INSTITUTO IBAGUEREÑO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL en una Empresa de Servicios Públicos Oficial dentro del Orden Municipal en la modalidad de Sociedad Por Acciones de conformidad con la ley 142 de 1994, y bajo la sigla IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Que por Escritura Pública 2932 de fecha 31 de agosto de 1998 de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, se protocolizaron los estatutos y la conformación de la empresa de servicios públicos IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en los cuales se estableció como objeto social "Artículo 3.- Operar y Explotar los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado inicialmente en la ciudad de Ibagué.

Que la ley 142 de 1994 artículo 14 enumera como servicios públicos domiciliarios los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible.

Que de conformidad con el artículo 15 de la ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos pueden prestar los servicios públicos definidos por esta ley.

Que por Acta de Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de fecha 22 de enero de 2001 protocolizada mediante escritura pública 394 de 22 de

febrero de 2001 de la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, se limitó el objeto de la empresa a los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.

Que igualmente por escritura pública 1668 de 4 de junio de 2007 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, se protocolizó reforma estatutaria aprobada en la cual se delimita nuevamente el objeto social de la empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere la ley 142 de 1994, en Colombia, en especial los de acueducto y alcantarillado, la producción y comercialización de agua potable o productos fabricados a base de agua, en las presentaciones que a bien tenga, de conformidad con las normas sanitarias sobre la materia.

Que con fecha 19 de Noviembre de 2008 se presentó ante la Junta Directiva del IBAL S.A. E.S.P. y por parte del Gerente, informe de Gestión con corte a Octubre de 2008, en el cual se evidencia la superación de las metas con un importante superávit en mayor recaudo, lo cual redunda en satisfacción y excelencia en la calidad de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, informe que fue presentado ante esta corporación y que hace parte integral del presente acuerdo.

Que el IBAL S.A. E.S.P. cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para expandir su campo de acción en beneficio de la comunidad.

Que cuando las empresas de servicios públicos tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Que dada la naturaleza jurídica de su creación, corresponde al Honorable Concejo Municipal autorizar la reforma a los estatutos de la empresa de servicios públicos IBAL S.A. E.S.P., con el fin de ampliar su objeto de conformidad con lo autorizado tanto en el acuerdo 026 de 1998 como en la ley 142 de 1994".

ACUERDA

*"**ARTICULO 1.-** Autorizar para que la empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL SA ESP oficial por conducto de su asamblea de accionistas tenga la capacidad para modificar el objeto social de la misma en el sentido de poder acometer otros servicios y actividades regidos por la ley de servicios públicos domiciliarios en los*

000010 19 NOV 2008

términos y condiciones que dicha empresa defina en el marco de la citada ley".

"ARTICULO 2°.- *Las facultades otorgadas por el presente acuerdo se conceden por un término de dos (2) meses contados a partir de la publicación del mismo."*

"ARTICULO 3°: *El presente Acuerdo rige a partir de su publicación."*

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EUGENIO VILLANUEVA
Representante del Alcalde
Presidente

MARIA VICTORIA BOBADILLA
Secretaria